

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.....	14 "

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 198, correspondiente al día 16 del actual, aparece el Decreto siguiente del Ministerio de Trabajo:

«Las mejoras establecidas hasta ahora en materia de Previsión Social se han referido principalmente a los Seguros de carácter obligatorio, por ser éstos los que con más urgencia habrían de mejorar a los productores de débil economía.

Satisfecha esa razón de urgencia conviene que, juntamente con la finalidad social de la Previsión, se desarrolle su función educadora, estimulando a aquellos productores que por encontrarse fuera de las condiciones del Régimen general obligatorio, o por estar dotados de más intenso sentido previsor, realizan un esfuerzo individual para asegurar o mejorar su situación al llegar a la edad de retiro.

La contratación de pensiones diferidas y rentas inmediatas en el Régimen de Libertad Subsidiada aprobado por Real Orden de diecisiete de agosto de mil novecientos diez conjugado con el sistema de bonificaciones del Estado regulado por Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y uno, atienden a la finalidad propuesta, pero las limitaciones económicas que se juzgaron prudentes al tiempo de su promulgación excluyen hoy de sus beneficios a gran número de productores, cuyos salarios exceden de los estrechos límites fijados en aquellas disposiciones. Por otra parte, lo exiguo que resultan actualmente las pensiones autorizadas en el Régimen de Retiros de Libertad Subsidiada, constituye más bien una rémora que un estímulo para su contratación.

Atendiendo a la solución que

aconsejan las consignas del Estado en materia de Previsión Social, a propuesta del Ministerio de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. A partir de primero de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, los titulares de la rama de pensión del Régimen de Libertad Subsidiada tendrán derecho a percibir bonificaciones del fondo general, cuando sus haberes, por todos conceptos, no excedan de nueve mil pesetas.

Artículo segundo. Las operaciones de pensión de retiro en Régimen de Libertad Subsidiada podrán alcanzar la cuantía máxima de nueve mil pesetas anuales. Las de renta vitalicia inmediata podrán igualmente admitirse hasta la cuantía anual de doce mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 19 de julio de 1944.

EL GOBERNADOR,

*Manuel Yllera García de Lago.*

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.190.

Normas generales para la industria textil

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, el expediente incoado a instancia del Sindicato Nacional Textil; la Secretaría General Técnica del citado Ministerio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 4 de mayo de 1944, publicada en el

«Boletín Oficial del Estado» del día 6 del mismo mes, número 127, ha resuelto autorizar, con carácter general, para la industria Textil, lo siguiente:

1.º Las manipulaciones de preparación de hilados de seda y rayón que efectúen los industriales manipuladores y que no repercutan en los escandallos, serán de precio libre. Esta norma podrá hacerse extensiva a las manipulaciones ya efectuadas y que, por no existir en la actualidad reglamentación sobre estos precios, se encuentren pendientes de facturación por los manipuladores, con destino a los industriales. Los precios de la elaboración de torcidos y fantasías que repercutan en los escandallos, seguirán siendo los citados en las normas que actualmente están vigentes.

2.º Gastos de acondicionamiento para lana. Para esta clase de gastos se pagará, como es norma usual, por el comprador y el vendedor en partes iguales, pudiendo, por consiguiente, cargar los vendedores en factura el 50 por 100 de estos gastos de acondicionamiento.

3.º Saquerío de lana. Los lavadores o fabricantes que faciliten envases a los adjudicatarios o compradores de lana, podrán cargar en factura estrictamente el precio oficial de los envases suministrados. Al practicarse por el receptor la devolución de los dichos envases, no se le abonará lo cargado con demérito máximo del 20 por 100, siempre que los sacos sean susceptibles de ser repasados y vueltos a poner en servicio.

4.º Embalajes de hilados. Para todas las fibras regirán las siguientes normas:

Sacos.—El precio oficial vigente será el que el remitente podrá cargar en factura. Cuando el remitente reciba los envases en condiciones que permitan ser repasados y vueltos a poner en servicio,

abonará lo cargado en factura con un demérito máximo del 20 por 100.

Fardos.—El precio de los mismos será el de los metros de arpillera que se empleen en la confección del fardo y al precio oficial vigente, incrementando el importe del papel y cordel utilizado con su confección, por cuyo concepto se considerará como máximo un 10 por 100 del valor de la arpillera.

Cajas especiales para hilados.—El embalaje del algodón en estas cajas de madera, destinado a circular dentro de la región donde radica la fábrica del hilador se cargará en el precio máximo de 50 pesetas por unidad, abonándose a su devolución el valor cargado, menos un 10 por 100 como máximo en concepto de mérito por gastos de reparación en las mismas.

El embalaje del rayón en cajas de madera se cargará estrictamente a su precio de coste hasta un máximo de 150 pesetas por unidad, abonándose a su devolución el valor cargado, deduciendo un 10 por 100 como máximo en concepto de gastos de reparación. Las cajas de cartón que contengan 10 kilogramos de rayón (coronas) se cargarán igualmente por su coste hasta un máximo de 2'50 pesetas por unidad, abonándose a la devolución el valor íntegro cargado. Igual régimen se seguirá para los tubos, carretes canillas y demás materiales en el que va acondicionado el rayón.

Las cajas de madera que contienen hilaturas de estambre o de lana cardada se cargarán estrictamente a su coste con un tope máximo de 100 pesetas por unidad y serán abonadas a su devolución por el valor cargado, deduciendo un 10 por 100 como máximo en concepto de gastos de reparación. Los tubos, culotes serán cargados a su coste y a su devolución abonados por el total íntegro cargado,

Los cestos serán cargados a su precio de coste y abonados a su devolución por el valor íntegro cargado.

5.º Embalajes para tejidos, paquetes. El precio del envasado en paquetes que puede ser cargado en factura por el remitente será como máximo de 0'10 pesetas por decímetro cúbico.

Fardos con arpillera. El precio de los mismos, será el de los metros de arpillera que se empleen en la confección del fardo y al precio oficial vigente, incrementando el importe del papel y cordel utilizado en su confección, con un máximo de 10 por 100 del valor de la arpillera. Si los fardos fuesen reforzados con flejes de hierro el incremento podrá alcanzar como máximo un 20 por 100 del valor de la arpillera.

Cajas de madera. Para esta clase de embalajes destinados a los tejidos, se cargará en factura exclusivamente el precio de coste.

6.º Acarreo. Teniendo en cuenta la costumbre establecida en cada caso, podrán cargar los proveedores los gastos de transporte de las mercancías desde su almacén al ferrocarril o almacén o enfardador designado por el comprador, de acuerdo con las tarifas oficiales vigentes en la actualidad

de que se trate, haciéndolo constar así en la factura, no pudiendo pasar en ningún caso este cargo de 30 pesetas por tonelada,

7.º Gastos por etiquetado y empaquetado especial. Por estos conceptos quedan autorizados únicamente los fabricantes de hilos para labores (paquetería) a cargar en sus facturas un tanto por ciento que no podrá exceder nunca del 1/2 por 100 del valor neto de la mercancía. Dicha autorización deberá dejar excluido todo cargo que esté ya autorizado en las normas de cálculo del precio de venta del artículo.

8.º Disposición general. Ninguno de los cargos autorizados podrán repercutir en el consumidor final, ya que el precio de venta al público viene determinado por el precio de venta en fábrica, incrementado por los porcentajes autorizados al comercio al por mayor y menor.

Todos los recargos autorizados se considerarán como topes máximos que puedan ser cargados en factura, siendo protestativo de los vendedores la rebaja de dichos cargos, de acuerdo con la libre competencia.

Burgos 10 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## Diputación Provincial

COMISION GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 7 de julio de 1944.*

Conceder un mes de permiso a don Desiderio García Gallard.

Pasar al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia la petición del Sr. Cura Párrroco de La Vid de Eureba, relacionada con el cobro de intereses de una Fundación Benéfica.

Gestionar del Ayuntamiento de Guecho que remita el ejemplar que obre en su poder de la póliza del seguro de incendios del edificio de Fuentes Blancas.

Conceder 500 pesetas de subvención a varios Asilos de pueblos de la provincia.

Aprobar la determinación del Sr. Presidente, disponiendo el ingreso en el Instituto Psiquiátrico de Valladolid de los enfermos Hilario Sáiz Dueñas, de Castrillo de Murcia, y Estanislao Peña Sáiz, de Loma de Montija.

Recluir en el mismo Instituto Psiquiátrico de Valladolid a Dionisio López Clausión, de Rebolledillo de la Orden.

Entregar a Gabina Maté del Alamo, residente en Gumiel del Mercado, su hija María Natividad Maté, acogida en la Casa de Caridad.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Idem id. de haber sido ingresado en Caja el importe de las estancias causadas en el Hospital por reclusos de la Prisión Central.

Hacer constar en acta el agradecimiento de la Corporación por el donativo de 100 pesetas que un señor que oculta su nombre ha hecho para las necesidades del Hospital.

Designar las personas que han de constituir el Consejo Técnico Asesor para el estudio del emplazamiento del Hogar Infantil.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales, a D. Inocencio Pino de la Fuente, de Cardeñadijo; D. Segundo Ruiz Angulo, de Vallejo de Mena; don Antonio Muga Torre, de Medina de Pomar; D. Elías García Ramos, de Villafruela, y a D. Estanislao Medrano Gil, de Salas de los Infantes, para circular con un remolque por la carretera de Salas a Regumiel.

Felicitar al pensionado D. Luis Crespo Rodríguez por las brillantes notas obtenidas en los exámenes de fin de curso, y no haber lugar a la prórroga de la pensión que solicita.

Desestimar la petición del Alcalde de Villalmanzo sobre condonación de las multas impuestas a los

cosecheros de uva de aquel municipio, por ocultación en las declaraciones.

Solicitar del Ministerio de Hacienda la correspondiente autorización para llevar a efecto, con el Banco de Crédito Local de España, una operación de crédito para cubrir la parte de ingreso del presupuesto extraordinario de liquidación formado con arreglo a la Ley de 29 de julio de 1943.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Id. varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos con referencia al día 30 de junio último y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Agradecer las invitaciones del señor Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad al festival infantil en el Campo Zatorre y del Sr. Jefe de la Obra Sindical de «Educación y Descanso» para la prueba de regularidad en moto.

Quedar enterada de un oficio del Ayuntamiento de Valle de Mena participando que el próximo día 10 se procederá a efectuar el deslinde del Valle de Mena y Valmaseda y delegar en el Alcalde la representación de la Corporación.

Aprobar la cuenta trimestral de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja provincial en el segundo trimestre del año actual.

A propuesta del Sr. Presidente, y para que sirva de recompensa y estímulo, se acuerda ingresar 25 pesetas en la libreta de ahorros de cada uno de los niños de la Residencia provincial que más se han distinguido en el presente curso escolar, por su aplicación y comportamiento.

Dar las gracias al Sr. Jefe de Tráfico del ferrocarril Santander-Mediterráneo, por el restablecimiento del servicio del tren de verano Burgos-Villarcayo, que circulará domingos y días festivos.

Burgos 7 de julio de 1944.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

### SECCION ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE BURGOS

Se hace público, para conocimiento de la interesada y demás efectos, que la Dirección General de Enseñanza Primaria, con fecha 22 de junio próximo pasado, dictó Orden, con entrada en el día de hoy en esta Jefatura, por la que declara incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Soledad Miranda Mora, Maestra de la Escuela Nacional de Villanueva de los Montes.

Burgos 17 de julio de 1944.—El Jefe de la Sección, D. Estades.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

### INTERVENCION

Mes de julio de 1944.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	13275	4910	3220	21405
» 2 Representación provincial.	1125	825	375	2325
» 3 Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.	»	»	350	350
» 5 Gastos de recaudación.	8220	1933	442	10595
» 6 Personal y material.	51950	6225	2220	60395
» 7 Salubridad e higiene.	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.	123625	61025	10525	195175
» 9 Asistencia social.	2475	715	615	3805
» 10 Instrucción pública.	4043	1858	1395	7296
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.	61515	45140	33552	140207
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.	»	»	250	250
» 14 Agricultura y ganadería.	5215	2135	2357	9707
» 15 Crédito provincial.	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.	»	11615	»	11615
» 18 Imprevistos.	»	»	3500	3500
» 19 Resultas.	80000	»	»	80000
TOTAL	351443	136381	58801	546625

En Burgos a 6 de julio de 1944.—El Jefe de Negociado, José María Pérez Cristóbal.—Conforme: El Interventor, P. Manrique.—Visto bueno.—El Ordenador de Pagos, Julio de la Puente Careaga.

Burgos 7 de julio de 1944.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, A. Martínez Díaz.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Relación de los contribuyentes de esta provincia que han sido declarados fallidos por insolvencia, en virtud de expediente, en la forma que se dispone en el Estatuto de Recaudación vigente, aprobado por el Real decreto de 18 de diciembre de 1928, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 158 del vigente Reglamento de Industrial.—(Continuación).

Presupuesto a que corresponde	Nombre de los deudores	Domicilio	Industria	Número de la matrícula	Fecha de la declaración del fallido	IMPORTE — (Pesetas)
1942	César Garrido	Burgos	»	109	»	506'40
»	Florentín Abad	»	»	282	»	156'37
»	Julián Santamaría	»	»	91	»	506'40
»	Prudencio Díaz	»	»	204	»	156'00
»	León Palomino	»	»	272	»	102'35
»	El mismo	»	»	»	»	106'69
»	Irene Villar	»	»	276	»	305'89
»	Carmen Camarero	»	»	415	»	174'00
»	Luisa Martínez	»	»	662	»	195'60
»	Luisa Melgosa	»	»	213	»	555'60
»	Vicente Domingo	»	»	1506	»	64'80
»	Secundino García	»	»	2313	»	76'80
»	Teodoro Guerrero	»	»	1588	17- 1-1944	64'80
»	Jesús Varela	»	»	2204	»	225'60
»	David Plaza	»	»	1664	»	64'80
»	Mercedes Angulo	»	»	118	»	156'00
»	Establecimientos Castellanos	»	»	531	»	506'40
»	Lujs Vilaro	»	»	480	»	123'60
»	El mismo	»	»	»	»	123'60
»	Ricardo Sancho	»	»	194	»	540'00
»	Concepción Alonso	»	»	210	»	555'60
»	José Vicente	»	»	2109	»	188'99
»	Adela Cornejo	»	»	258	»	556'40
»	Prudencia Díaz	»	»	244	»	156'00
»	Irene Vielaz	»	»	276	»	156'00
»	Saturnino Cuéllar	»	»	486	»	506'40
»	El mismo	»	»	486	»	506'40
»	Juan Mola	»	»	624	»	1321'40
»	María Antón	»	»	503	»	78'00
»	Felisa Iglesias	»	»	502	»	78'00
»	Bernal Bartolomé	»	»	1453	»	64'80
»	Carmen Camarero	»	»	1126	»	90'00
»	León Palomino	»	»	272	»	106'78
»	Pedro Alvarez	»	»	2202	»	76'80
»	Filomena Galiano	»	»	135	»	46'80
»	Antonio Orio	»	»	557	»	120'00
»	Candelas Gutiérrez	»	»	1909	»	51'60
»	Claudio Antón	»	»	1603	»	64'80
»	José Tarabillo	»	»	642	»	195'60
»	Adriano Vara	»	»	217	»	555'60
»	Florencio Izquierdo	»	»	659	»	44'99
»	El mismo	»	»	1541	»	64'80
»	Francisco Padilla	»	»	402	»	64'80
»	Bernabé Bartolomé	»	»	1453	»	64'80
»	Pedro Alvarez	»	»	2302	»	76'80
»	Ricardo Malilla	»	»	2277	»	76'80
»	Fausto Ronda	»	»	664	»	195'50
»	Filomena Galiano	»	»	135	»	64'80
»	José Tarabillo	»	»	642	»	197'90
»	Francisco Padilla	»	»	402	»	64'80
»	Cadelas Gutiérrez	»	»	1909	»	51'60
»	Francisco Damas García	»	»	224	»	62'10
»	Catalina Martínez	»	»	414	»	84'30
»	Francisco Damas Martínez	»	»	224	»	62'10
»	Ricardo Malilla	»	»	2277	»	73'60
»	Fausto Ronda	»	»	664	17- 1-1944	187'45
»	Candelas Gutiérrez	»	»	1909	»	49'45
»	Joaquín Angulo	Valle de Mena	»	73	22- 1-1944	241'50
»	Antonio Garay	»	»	42	»	148'35
»	Victor Zorrilla	»	»	10	»	165'60
»	Dionisio Rueda	»	»	242	»	108'56
»	Juan C. Martínez	»	»	102	»	55'20
»	Graciano López	»	»	103	»	55'20
»	José Ezquerro	»	»	48	»	82'50
»	Aureliano Sánchez	»	»	37	»	148'35
»	Clemente Fuentes	»	»	36	»	148'35
»	Carmen Ureta	»	»	68	»	248'40
»	Eloy Llanos	»	»	76	»	241'50
»	Elvira Ordóñez	»	»	47	»	100'05
»	Manuel Angulo	»	»	21	»	148'35
»	María Bobillo	»	»	24	»	148'35
»	Manuela Baranda	»	»	51	»	75'90
»	Román Baranda	»	»	50	»	75'90
»	Rogelio Gil	»	»	25	»	241'50
»	Roque Puente	»	»	67	»	248'40
»	Clementino Martín	»	Carro	115	17- 1-1944	119'60
»	Dionisio Rueda	»	Médico	242	»	54'20
»	El mismo	»	»	»	»	54'20

(Continuará).

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Ultimado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de esta capital, para el año 1945, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que se halla expuesto en la citada dependencia, para que pueda ser examinado, y, en su vista, si lo consideran oportuno, interponer las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho. Transcurrido el plazo de quince días, a partir de la fecha del presente anuncio, no se admitirá ninguna.

Burgos 15 de julio de 1944.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Juan Bautista Polo.

### Jefatura Provincial de Catastro Topográfico Parcelario de Burgos

#### Aviso.

Se pone en conocimiento de propietarios y entidades que, previo abono del importe fijado en las nuevas tarifas aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1944, se facilitan copias certificadas de planos parcelarios, certificaciones literales y otros documentos gráficos y literales de igual índole, en la Jefatura Provincial de Catastro Topográfico Parcelario, donde radica el archivo, a base de los documentos oficiales confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral, como oficina exclusivamente autorizada a tal fin, pudiéndose hacer la petición directamente a la misma, sita en esta capital, calle de Carretera de Madrid, número 11, o por conducto de los Secretarios de las Juntas Periciales del Municipio en que radiquen las propiedades rústicas.

Burgos 15 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe Provincial, Pedro González Cantero.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

En virtud de providencia del señor Juez de Instrucción de Burgos y su partido, dictada en el día de la fecha, en el ramo de apremio dimanante del sumario núm. 193 de 1941, por estafa, contra Santiago Areal Chacón, se sacan a la venta por tercera vez y sin sujeción a tipo, en pública subasta, por término de ocho días, en un solo lote, los bienes que a continuación se describen, valorados por peritos conjuntamente en la cantidad de 15.030 pesetas.

Cincuenta mapas de relieve de  $0,90 \times 1,10$ .

Cien mapas de relieve de  $0,35 \times 0,75$ .

Sesenta y cinco mapas de relieve de  $0,55 \times 0,45$ .

Dieciséis mapas de relieve de  $0,37 \times 0,30$ .

Siete (7) moldes para la confección de los mapas.

La subasta tendrá lugar, doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el que corresponda de Madrid el día doce de agosto próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados el 10 por 100 de la cantidad 9 772,50 pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta; haciéndose constar que en la que se anuncia en el presente edicto, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate.

Los bienes que se subastan se encuentran depositados en almacén que el Banco Hispano Americano tiene en la calle de Viriato, número 67, tienda en Madrid, siendo el depositario D. Jose Moya Garcés, por quien serán exhibidos a los licitadores.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y no se aprobará hasta conocido que sea por este Juzgado el resultado de la subasta que se celebre en Madrid, quedando como parte del precio del remate la cantidad que haya consignado el rematante, en poder del Secretario, devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Dado en Burgos a 14 de julio de 1944.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.—Visto bueno.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

### Sedano

#### Cédula de citación.

Por la presente cédula de citación y con los apercibimientos legales, se cita a Lorenzo Ibáñez Marifnez, vecino de Resconorio (Santander), con residencia calle Terol, Carabanchel Bajo (vaquería), a fin de que el día 27 del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Burgos, para comenzar las sesiones del juicio oral, en causa instruída en este Juzgado, sobre robo, y de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sedano 15 de julio de 1944.—El Secretario, Jesús Peña.

### Medina del Campo.

#### EDICTO

El Juez de Instrucción de la villa y partido de Medina del Campo,

Por el presente edicto se cita y llama a los que se crean dueños de todos o de algunos de los efectos que a continuación se expresan, para que en término de diez

días acudan a este Juzgado de Instrucción de Medina del Campo, sito en la calle de Gamazo, número 1, bajo los apercibimientos de Ley.

Una bolsa de hilatura con algunos hilos usados.

Unas zapatillas nuevas.

Una tablilla de carro, nueva, con una inscripción que dice «Segovia, número 26 industrial».

Una aparejada para ganado de varas en mal uso, consistente en un bridón, un casco de collera, un sillín, una barriguera, una retranca y una zofra.

Dado en Medina del Campo a 10 de julio de 1944.—El Juez, (ilegible).—El Secretario judicial, (ilegible).

#### Requisitoria.

Clemente García Pinto, hijo de Cándido y Angela, natural de Melgar de Fernamental (Burgos), de 27 años de edad, que fué declarado prófugo en el pueblo de su naturaleza en el año de su alistamiento; comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor del Batallón Cazadores Montaña Montejurra, número 20, en Pamplona, D. Joaquín Loizu Agorreta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde a los efectos del artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Pamplona 15 de julio de 1944.—El Teniente Juez instructor, Joaquín Loizu Agorreta.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Burgos.

La Comisión Municipal Permanente, en la sesión que celebró el día 10 de los corrientes, aprobó el expediente de contribuciones especiales, que se aplicarán a las obras de pavimentación de las aceras de las calles de La Paloma, Laín Calvo y Arco del Pilar, redactado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 357 y demás concordantes del Estatuto Municipal, y que tendrá carácter de Ordenanza para el cobro de las correspondientes exacciones.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace saber que este expediente se halla expuesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de veintidós días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que pueden formular sus reclamaciones los propietarios inte-

resados, dentro de dicho plazo, si estimasen lesivas las cuotas que a cada uno han sido señaladas.

Burgos 15 de julio de 1944.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada en cinco de los corrientes, las matrículas para la exacción en el corriente ejercicio de los arbitrios que gravan el aprovechamiento de los pastos del común y el servicio de recogida de basuras, se pone en conocimiento del público que dichas matrículas quedan expuestas en la Sección de Arbitrios Municipales, durante quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a fin de que los contribuyentes a quienes afecte formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pasado dicho plazo de tiempo, se procederá al cobro de las cuotas señaladas.

Burgos 15 de julio de 1944.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Huerta del Rey.

Por acuerdo de la Corporación municipal, previa superior autorización, el próximo día 19 de agosto y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia de los señores Tenientes de Alcalde, Representante de Montes, y funcionario fedatario, la subasta de las obras de construcción de Casa Forestal, con arreglo al proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, de manifiesto en Secretaría, a disposición de quien desee examinarlos todos los días laborables, de once a catorce.

Huerta del Rey 19 de julio de 1944.—El Alcalde, Urbano Ortego.

### Atalajes y arreos

para carros y carruajes  
Melenas, sobeos y coyundas  
Baules y maletas

### CASA CASTRILLO

Paloma, 48 (frente a la Catedral) — BURGOS

### G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6  
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 130

6

### Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas: Espolón, 28

BURGOS

35-50